

## Informe de impacto por razón de género

### *Proyecto de Orden Foral por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra.*

#### Fundamentación y objeto

La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres regula en su título III los mecanismos para garantizar la aplicación del principio de igualdad, mediante la aplicación transversal del principio de igualdad en la actuación de las administraciones públicas y la adopción de acciones positivas. Entre estos mecanismos se encuentra el informe de impacto de género en planes y proyectos normativos.

A tal efecto, regula en el artículo 22 disposiciones relativas al informe de impacto de género, estableciendo que “los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del Informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa” y que “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general [...] deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”. Se dispone asimismo que el contenido de dicho informe, su proceso de elaboración y la participación del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se regulará reglamentariamente.

El presente informe tiene por objeto analizar la orden foral por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra, con el objeto de analizar, entre otros aspectos, el ámbito al que va dirigido el proyecto de orden foral, especialmente en lo que a la existencia de diferencias entre mujeres y hombres en dicho ámbito, y en qué medida el proyecto de orden foral puede incidir en dichas diferencias como resultado de su aprobación.

## Pertinencia de género

La norma objeto de análisis afecta a mujeres y a hombres puesto que regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra, servicio al que pueden acceder y acceden tanto mujeres como hombres. Por tanto, la orden foral que se propone es pertinente al género.

Información contextual previa. Situación de partida de mujeres y hombres.

El ámbito de aplicación de la orden foral son las personas, mujeres y hombres, que se escolarizan, tras los correspondientes procesos de admisión anuales, en centros docentes públicos de Navarra, en las etapas educativas de: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Básico, Ciclos Formativos de Grado Medio, Bachillerato y en los centros y unidades específicas de Educación Especial.

La distribución por género de las alumnas y alumnos de las enseñanzas referidas en Navarra, que se han inscrito en el proceso de admisión del actual curso 2021-2022 es la siguiente:

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Alumnado escolarizado</b>	67.686	100 %	32.670	48,26 %	35.016	51,73 %

En las etapas educativas anteriormente señaladas, el alumnado escolarizado en el presente curso en centros públicos de nuestra Comunidad, que es el público objetivo afectado por la orden foral que se propone, está constituido minoritariamente por mujeres, si bien se acerca a la mitad del total; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 3,47 puntos inferior a la de los hombres. Teniendo en cuenta que la mayoría del alumnado a que se refiere la presente Orden Foral cursa estudios obligatorios (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria), esta diferencia en el conjunto debe asociarse a razones demográficas y de natalidad.

En cuanto a las inscripciones desglosadas por cada una de las etapas educativas, la distribución de las matrículas por género es la siguiente:

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Segundo ciclo de Educación Infantil</b>	11.380	100 %	5.548	48,75 %	5.832	51,24 %

En el segundo ciclo de Educación Infantil, el alumnado escolarizado está constituido minoritariamente por mujeres, aunque se acerca a la mitad del total; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 2,49 puntos inferior a la de los hombres, algo inferior a la diferencia señalada con carácter general en la escolarización en todas las etapas señaladas.

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Educación Primaria</b>	27.952	100 %	13.475	48,20 %	14.477	51,79 %

En Educación Primaria, el alumnado escolarizado está constituido minoritariamente por mujeres, aunque se acerca a la mitad del total; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 3,59 puntos inferior a la de los hombres, algo superior a la diferencia señalada con carácter general en la escolarización en todas las etapas señaladas.

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Educación Secundaria Obligatoria</b>	17.794	100%	8.670	48,72 %	9.124	51,27 %

En Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado escolarizado está constituido minoritariamente por mujeres, aunque se acerca a la mitad del total; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 2,55 puntos inferior a la de los hombres, algo

inferior a la diferencia señalada con carácter general en la escolarización en todas las etapas señaladas.

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Ciclos Formativos de Grado Básico</b>	568	100%	153	26,93 %	415	73,06 %

En Ciclos Formativos de Grado Básico, el alumnado escolarizado está constituido minoritariamente por mujeres, bastante alejado de la mitad del total; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 46,13 puntos inferior a la de los hombres, muy superior a la diferencia señalada con carácter general en la escolarización en todas las etapas señaladas.

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Ciclos Formativos de Grado Medio</b>	4.034	100%	1.464	36,29 %	2.570	63,70 %

En Ciclos Formativos de Grado Medio, el alumnado escolarizado está constituido minoritariamente por mujeres, bastante alejado de la mitad del total; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 27,41 puntos inferior a la de los hombres, muy superior a la diferencia señalada con carácter general en la escolarización en todas las etapas señaladas.

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Bachillerato</b>	5.321	100%	3.104	58,33 %	2.217	41,66 %

En Bachillerato, el alumnado escolarizado está constituido mayoritariamente por mujeres; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 16,67 puntos superior a la de los hombres, dato muy diferente al proporcionado con carácter general en la escolarización en todas las etapas señaladas.

	<b>Totales</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
<b>Educación Especial</b>	637	100%	256	40,19 %	381	59,81 %

En Educación Especial, el alumnado escolarizado está constituido minoritariamente por mujeres, bastante alejado de la mitad del total; la diferencia porcentual refleja una presencia de mujeres 19,62 puntos inferior a la de los hombres, muy superior a la diferencia señalada con carácter general en la escolarización en todas las etapas señaladas.

Las mayores diferencias entre hombres y mujeres que se observan en los datos de escolarización en Formación Profesional de Grado Básico, Grado Medio y Bachillerato, son previas y no afectadas por el hecho del transporte del alumnado, ya que este servicio tiene como finalidad la gratuidad y/o la facilitación del acceso a las enseñanzas, pero, prestándose de manera indistinta a mujeres y hombres, los datos no pueden sino reflejar la realidad del alumnado escolarizado.

Las novedades que se proponen en la orden foral que regula el proceso de admisión en ciclos de grado medio y superior, están dirigidas a trasladar a la normativa de Navarra las modificaciones que se han introducido en la LOE por la LOMLOE, así como la ampliación del servicio al alumnado de otras etapas educativas previsto en el apartado 3, Contenidos mínimos programáticos, del Acuerdo de programa para una legislatura de convivencia, igualitaria, innovadora y progresista, 2019/2023.

Se considera, que la norma que se propone no dificulta las posibilidades de obtener un beneficio por parte de mujeres y hombres en lo concerniente al uso del servicio de transporte escolar y de comedor y, en definitiva, a un acceso en condiciones de igualdad a la escolarización.

## Valoración del impacto de género

La presente orden foral afecta a todas las personas que se van a beneficiar del servicio de transporte escolar y de comedor de Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Básico, Ciclos Formativos de Grado Medio, Bachillerato y en los centros y unidades específicas de Educación Especial, en el curso 2022-2023 y siguientes.

Tanto los alumnos como las alumnas de la Comunidad Foral de Navarra tienen el mismo derecho de acceso tanto al transporte escolar como a las ayudas individualizadas de comedor.

El efecto previsible del proyecto normativo sobre la afectación a mujeres y hombres y sobre la realidad social, académica y profesional de mujeres y hombres no presenta un impacto en sentido negativo puesto que la norma regula la organización del servicio de transporte escolar y de comedor conforme a las modificaciones habidas en la normativa básica estatal y en el Acuerdo de programa para una legislatura de convivencia, igualitaria, innovadora y progresista, 2019/2023; y tampoco presenta un impacto en sentido positivo significativo, puesto que no se evidencian efectos previsibles sobre la brecha de género existente en la escolarización de las enseñanzas de formación profesional. Por ello, se considera que los efectos previsibles del proyecto normativo tendrán un impacto neutro sobre la igualdad de género, sin que pueda existir una concreción de medidas específicas.

## Análisis del lenguaje del proyecto

Para evitar la tendencia al uso del masculino como género gramatical dominante, en el texto de la presente orden foral se ha cuidado el lenguaje, y se ha procurado utilizar las terminaciones específicas femeninas y masculinas en los sustantivos que procede (señalando en primer lugar la forma femenina seguida de la masculina), así como los términos genéricos, cuando ello es posible, tales como alumnado, profesorado..., todo ello acorde al principio de igualdad y de uso de un lenguaje no excluyente.

## Valoración final

Analizadas las medidas que se establecen en el texto del proyecto de orden foral cabe valorar que su impacto por razón de género es positivo, ya que la futura norma, en sí misma, no contiene medidas discriminatorias por razón de género.

## Conclusiones

Realizada la evaluación del impacto por razón de género del proyecto de orden foral por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra, se considera ajustado a la normativa vigente.

Pamplona, 15 de marzo de 2022

EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
DE RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL,

(Resolución 41/2022 de 15 de febrero, de la Directora General de Recursos Educativos)

Javier Lacarra Albizu

## **INFORME DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE ESCOLAR Y LAS AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

Siguiendo con el procedimiento establecido, el texto de la Orden Foral por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra, se ha sometido a un período de exposición pública en el portal de transparencia entre los días 8 y 30 de marzo, ambos inclusive, al objeto de que ciudadanas y ciudadanos expresen sus observaciones y opiniones, a través del medio habilitado a tal efecto, el correo electrónico dirigido a [complementarioseducativos@navarra.es](mailto:complementarioseducativos@navarra.es).

En las fechas señaladas se han recibido las observaciones y opiniones de ciudadanas y ciudadanos que, a continuación, se señalan:

- Pello Oskoz, en representación del Ayuntamiento de Galar, presenta alegación relativa al artículo 2.3, en el sentido modificar la cuantía de las ayudas individualizadas. No procede admitir esta alegación ya que es una cuestión que se regulará en la oportuna Resolución.

- Lierni Marín, Francisco Javier Ros, Fran Yoldi, Marta Arguiñano, Ixone Esquiroz, Eurne Elcid, en representación del Ayuntamiento de Añorbe, José M<sup>a</sup> Moral y Alfredo Rueda: todos ellos realizan observaciones relativas al artículo 2.3 y 6.3, en el sentido de tener en cuenta el horario de regreso del alumnado de Bachillerato modelo D y secciones bilingües. No procede admitir estas alegaciones, porque el proyecto de orden foral ya contempla el derecho a transporte del alumnado de Bachillerato del modelo D. En secciones bilingües en enseñanzas postobligatorias, no se contempla, salvo que exista transporte para el alumnado del modelo D, los horarios sean compatibles y puedan utilizar los vehículos.

- Josean Beloqui, en representación del Ayuntamiento de Huarte y Santiago Argibide en representación de las apymas Zumedia y Urbi del CPEIP Virgen Blanca, de la dirección de dicho centro y de la apyma Bidaburua del IESO Pedro de Atarrabia: presentan alegaciones relativas al artículo 26.1.a), por el que se autorizan excepciones. No procede admitir dichas alegaciones, dando prioridad al transporte público.

- Lekunberriko Guraso Taldea, realiza observación relativa al artículo 6.2 Criterios generales para la organización del transporte colectivo, en el sentido de solicitar que no se establezcan mínimo para dicha organización, garantizando el transporte de pleno derecho a todo el alumnado de zonas rurales. No procede admitir dicha alegación porque no se puede asegurar transporte organizado a todo el alumnado con derecho, por cuestiones de logística. La OF establece que de no ser posible hacerlo, por ejemplo, porque haya poco alumnado, se concederán ayudas individualizadas.

- Esther Mikeo y Oihane Soroa, presentan alegaciones solicitado ayuda individualizada para el alumnado de ciclos de grado medio de FP que están escolarizados en la zona de Tolosa (Gipuzkoa). No procede admitir dichas alegaciones, porque no se contempla el derecho a transporte a otras CCAA.

- Silvia Aguado, Ana Yarnoz y Ayuntamiento de Zabalza, presentan alegaciones sugiriendo cambio de rutas de transporte organizado. No procede admitir dichas alegaciones, porque no se puede asegurar transporte organizado a todo el alumnado con derecho, por cuestiones de logística. La OF establece que de no ser posible hacerlo, se concederán ayudas individualizadas.

- Juan Carlos Ciria, Director del CIP ETI, de Tudela, presenta alegación relativa al artículo 2.1 y 2, proponiendo incluir al alumnado con residencia en Navarra, de al menos un año, salvo traslado forzoso de la familia. No procede admitir dicha alegación. Asimismo, presenta alegaciones que afectan a la aplicación de los artículos 19 y 20 (planificación coordinada de transporte), otra que afecta al alumnado de ciclos formativos de grado medio con horario de tarde y otra que se refiera a la presencia de acompañante, prevista en el artículo 24. No procede admitir dichas alegaciones, porque bien están contempladas en la orden foral, bien no procede su regulación en la misma.

- Jon Gondan, en representación del Ayuntamiento de Zizur, solicita que el alumnado de Ardoi tenga derecho a transporte. No procede admitir dicha alegación por tratarse de una misma localidad, con continuidad urbanística.

- Leire Remiro, en representación del grupo de familias del Pirineo, presenta diversas alegaciones: unas relativas al artículo 4.2 y 3 y artículo 6, solicitando rutas organizadas de transporte; otras relativas a los artículos 10, 11 y 14, que regulan criterios y cuantías de las ayudas individualizadas; y una última relativa al artículo 19, referente a la coordinación de itinerarios entre centros. No procede admitir dichas alegaciones, porque algunos temas ya están contemplados en parte en la OF. Otros aspectos son susceptibles de tratarse en la Mesa del Pirineo.

- Desde el propio Departamento de Educación se propone incorporar al artículo 2.1 la mención a “alumnado residente en Navarra” y sugiere corregir algunas erratas que afectan al artículo 3: sustituir 2.c) por 2.1.c) y sustituir 2.a) por 2.1.a). Sustituir apartado b por apartado 1.b).

En Pamplona, a 4 de abril de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE CENTROS,

AYUDAS AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Inmaculada de las Cuevas Terán

Informe sobre la participación en la Consulta pública previa sobre un proyecto de Orden Foral relativo a la regulación del transporte escolar, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Nafarroako Foru Komunitatean eskola garraioa arautzeari buruzko foru agindu proiektu bati buruzko aurretiazko kontsulta publikoan parte hartzeari buruzko txostena.

El artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral dispone que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, podrá promoverse para los anteproyecto de ley y se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

Nafarroako Foru Komunitateko Administrazioari eta Foru Sektore Publiko Institutuzionalari buruzko mar-txoaren 11ko 11/2019 Foru Legearen 133.1 artikulua-ak xedatzen duenez, lege-aurreproiektu bat edo erregelamendu-proiektu bat egin aurretik, lege-aurreproiektuetarako kontsulta publiko bat sustatu ahal izango da, eta erregelamenduzko proiektuetara-ko kontsulta publiko bat sustatuko da, Nafarroako Gobernu Irekiaren Atariaren bidez. Kontsulta horre-tan, etorkizuneko arauak uki ditzakeen subjektuen eta erakunde adierazgarrienen iritzia jasoko da, gai hauei buruz:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- a) Ekimenarekin konpondu nahi diren arazoak.
- b) Arau hori onestea beharrezko eta egoki den.
- c) Arauaren helburuak.
- d) Izan litezkeen bestelako aukera erregulatzaile eta ez-erregulatzaileak.

En cumplimiento de dicho precepto, la consulta previa para la elaboración de un Proyecto de Orden Foral relativo a la regulación del transporte escolar, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, se ha publicado en la siguiente página web:

Agindu hori betez, honako webgune honetan argita-ratu da Nafarroako Foru Komunitatean eskola-garraioa arautzeari buruzko Foru Aginduaren Proiek-tua egiteko aurretiazko kontsulta:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-elaboracion-del-proyecto-of-transporte-escolar>

<https://gobiernoabierto.navarra.es/eu/partaidetza/prozesuak/nafarroako-foru-komunitatean-eskola-garraioa-arautzen-duen-foru-aginduaren>

La Consulta Previa ha sido sometida a la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias desde el 11/11/2021 hasta el 02/12/2021, inclusive. El mecanismo de alegación utilizado ha sido el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [complementarioseducativos@navarra.es](mailto:complementarioseducativos@navarra.es).

En este plazo de exposición no se han recibido propuestas, por lo que procede continuar con el Proyecto de Orden Foral reguladora del transporte escolar, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, se procede a elaborar el texto de la Orden Foral que regule el transporte escolar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Aurretiazko kontsulta herritarren parte-hartzearen mende jarri da, iradokizunak aurkeztuz 2021/11/11tik 2021/12/2ra arte, egun hori barne. Erabilitako alegazio-mekanismoa helbide honetara bidalitako mezu elektronikoa izan da: [complementarioseducativos@navarra.es](mailto:complementarioseducativos@navarra.es)

Erakusketa-epe horretan, ez da proposamenik jasota, beraz, Nafarroako Foru Komunitatearen eremuan garraio eskolarra arautzen duen Foru Agindua- ren proiektuarekin jarraitu behar da.

Ondorioz, Nafarroako Foru Komunitatearen eremuan eskola-garraioa arautzen duen Foru Aginduaren testua egiten da.

Pamplona, 13 de diciembre de 2021

Iruñea, 2021eko abenduaren 13

El Director del Servicio de Infraestructuras Educativas (P.A.)

*Hezkuntzako Azpiegituren Zerbitzuko zuzendaria (A.)*

Eneko Ardaiz Ganuza

## **Informe de impacto de accesibilidad y discapacidad relativo al Proyecto de Orden Foral por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra.**

El objeto de este informe es evaluar el posible impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de la orden foral que se propone.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal, “En los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas”.

La orden foral que se propone tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios beneficiario de transporte escolar y usuario del servicio de comedor.

Examinado el texto de la Orden Foral que se propone, no se aprecia en ninguna de sus medidas incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal y de discapacidad, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

En este sentido, las medidas que la orden foral analizada propone, no solo no afectan a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación y no perjudican el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente, sino que mantiene las medidas que, en el mismo sentido, ya contiene la orden foral 102/2017, de 13 de noviembre. Ello supone mantener en la normativa que regula el servicio de transporte escolar las medidas compensatorias de desventajas o dificultades.

Este proyecto de orden foral recoge en el artículo 3.2 que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivado por el Departamento de Educación a unidades específicas o centros de educación especial sostenidos con fondos públicos, será beneficiario del transporte escolar. Asimismo, es preciso incidir en el hecho de los medios adaptados que se ponen a disposición de este alumnado y la especial atención que recibe.

En Pamplona, a 4 de abril de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE CENTROS,

AYUDAS AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Inmaculada de las Cuevas Terán

## **Informe de cargas administrativas relativo al Proyecto de Orden Foral por la que se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra.**

El objeto de este informe es evaluar el posible impacto sobre las cargas administrativas que se propone.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, “En la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse”.

La presente orden foral de modificación cumple con los principios de necesidad, seguridad jurídica al adoptar a la normativa reguladora del transporte escolar en Navarra las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por la LOMLOE y cumple con el principio de eficiencia ya que no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

Examinado el texto de la Orden Foral que se propone, se han analizado las cargas administrativas que en ella pudieran aparecer referidas a las actividades de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo los centros educativos, las ciudadanas y ciudadanos en relación con la presentación de solicitudes de transporte escolar y de comedor y de su gestión en el proceso correspondiente. En tal sentido, procede señalar que no existe carga administrativa significativa para los ciudadanos y ciudadanas ya que la mayoría del alumnado disfruta de este derecho porque el Departamento de Educación, de oficio, dispone y organiza el servicio de transporte escolar para el alumnado con derecho al mismo. Solo deben solicitar de manera expresa ser beneficiarios del mismo aquellas personas que deseen obtener ayudas individualizadas o utilizar plazas vacantes.

Las solicitudes se regulan en los artículos 16, 17 y 21.

En cuanto a la medición de su coste, no resulta significativo, ya que como se ha dicho anteriormente, es el Departamento de Educación, quien de oficio realiza el proceso.

En este sentido, las medidas adoptadas en la orden foral que se propone no supone un incremento de las cargas administrativas.

En Pamplona, a 4 de abril de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE CENTROS,  
AYUDAS AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Inmaculada de las Cuevas Terán

## **Impacto económico teórico de la nueva Orden Foral de transporte**

Tomando como datos de matrícula de referencia los existentes en EDUCA en diciembre de 2021, se han realizado una serie de cálculos del impacto económico teórico que supondría implementar en el curso 2022/2023 los cambios que podrían reflejarse en la futura Orden Foral de transporte. En concreto se han valorado cambios por el aumento en el transporte de alumnado de FPB, de CFGM y de Bachiller.

### **1-. Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio**

En lo que se refiere al alumnado matriculado en CFGM, podemos indicar que su número supera los 5.500, aunque no todos ellos tendrían derecho al transporte escolar organizado. Quedarían fuera aquellos matriculados en modalidades como las enseñanzas para adultos o a distancia, los residentes en localidades fuera de la Comunidad Foral de Navarra, los que vivan en la misma localidad que el centro educativo o a menos de 3.000 metros, o aquellos que no estén matriculados en centros públicos.

De los casi 2.900 alumnos y alumnas restantes, es decir, aquellos que podrían optar al transporte organizado, ya estamos llevando en rutas de transporte escolar a algo más de 1.000, por lo que la nueva demanda afectaría a algo menos de 1.900.

Se han estimado unas ayudas individualizadas de 270€ (30€ al mes que es lo que cuesta el bono mensual en la villavesa, 9 meses) para aquel alumnado (766 en total) con opción de utilizar el servicio urbano comarcal y se ha calculado, uno por uno, según los distintos tramos kilométricos, el importe que correspondería a los 1.091 que no disponen de ese servicio. Estaríamos hablando de unos 207.000€ para los primeros, y de 1.128.000€ (1.035€ de media por cabeza) para los segundos.

A estas cantidades habría que añadir las ayudas individualizadas del alumnado para el que existen rutas de transporte por la mañana, pero con clases por la tarde (unos 150.000€), así como una estimación económica del gasto debido al incremento en la matriculación en CFGM que marca la tendencia de los últimos años (unos 200.000€).

Además, dado el volumen de alumnado que acude a los centros de la Comarca de Pamplona, sería viable organizar 4 autobuses para que hiciesen rutas desde Alsasua-Irurtzun (1 vehículo), Estella-Puente la Reina (1 vehículo), y Olite-Tafalla (2 vehículos). El coste adicional de estos 4 vehículos rondaría los 50.000€, una vez descontadas las ayudas individualizadas que ya no se abonarían.

Por lo tanto, el importe anual estimado de asumir el transporte del alumnado de CFGM, bien con ayudas individualizadas o bien con rutas de autobús podría estar en torno a **1.730.000€**.

### **2-. Alumnado de Formación Profesional Básica/Talleres Profesionales en centros públicos y Organizaciones**

Existen un total de 1.099 alumnos y alumnas matriculadas en FPB. En torno a 700 estudian en centros públicos, mientras que 200 lo hacen en centros concertados y 200 en organizaciones sin ánimo de lucro.

Una gran parte del alumnado matriculado en FPB reside en la misma localidad que el centro educativo, o en localidades a menos de 3 kilómetros, por lo que no tendrían derecho a

transporte escolar. Para el resto, se ha calculado un gasto anual en torno a 270€ (30€ al mes, 9 meses) si pueden utilizar transporte público comarcal (villavesa) y en torno a 1.035€ de gasto anual medio para el alumnado que no disponga de ese servicio.

En centros públicos estaríamos hablando de unas 140 ayudas en total (unos 103.000€), a las que habría que añadir unas 60 de las organizaciones sin ánimo de lucro y aquellas de alumnado que estudia en Talleres Profesionales (en torno a 50.000€ en conjunto).

Además, se ha tenido en cuenta que, dado el volumen de alumnado procedente de la zona de Alsasua-Irurtzun y de la zona de Estella-Puente la Reina, y que este alumnado tiene “derecho” al transporte escolar, se podrían organizar dos rutas de autobús que dejaran al alumnado en Pamplona. El gasto anual podría rondar los 70.000€.

Por lo tanto, el importe estimado de asumir el transporte del alumnado de FPB y de TP, bien mediante ayudas individualizadas, o bien con rutas de autobús en donde sea posible, rondaría los **220.000€**

### **3-. Alumnado de Bachiller en centros públicos.**

Hay un total de 5.342 alumnos y alumnas matriculadas en los centros públicos de Bachiller de la Comunidad Foral de Navarra. La mayoría de ellas reside en la misma localidad que el centro educativo o a menos de 3.000 metros, otras viven en localidades de fuera de Navarra o en localidades que ya disponen de transporte escolar, y otras acuden a un centro educativo distinto al que le corresponde por zonificación, por lo que el número de alumnos y alumnas que podrían beneficiarse del cambio previsto únicamente sería de unos 400.

La mayoría del alumnado que resultaría afectado está matriculado en la **modalidad de artes**, y tan solo puede realizar sus estudios en las Escuelas de Arte de Pamplona y Corella, y en los IES Alaiz, Iturrama, Tierra Estella y Plaza de la Cruz. Hay que tener en cuenta también, que la mayoría del alumnado de la Escuela de Arte de Corella ya está siendo transportado, y muchos de los de Plaza de la Cruz también, pero habría que dar servicio al resto.

En este sentido, se han calculado unas ayudas individualizadas de 270€ para el alumnado que pueda utilizar el transporte público comarcal y de 1.035€ para el resto, lo que supondría un gasto de unos 220.000€. Sin embargo, se ha visto que sería viable la creación de 3 rutas de autobús desde Alsasua-Irurtzun, Estella-Puente la Reina, y Olite-Tafalla hasta Pamplona. El coste adicional de estos 3 vehículos rondaría los 60.000€, una vez descontadas las ayudas individualizadas que ya no se abonarían.

Por otro lado, hay alumnado de bachiller que reside en localidades con transporte escolar organizado a su instituto de referencia, pero que al cursar sus estudios en **modelo BD** y tener una hora más de docencia de lunes a jueves, no pueden volver a sus casas en los vehículos contratados por el Departamento de Educación. El gasto en ayudas individualizadas para esos 4 viajes semanales (270€ villavesa, 1.035€ no transporte urbano, prorrateados) se ha calculado en unos 163.000€, aunque dependiendo del volumen de alumnado matriculado se podrían organizar rutas de autobús diferenciadas para modelo BD (ya se hace en IES Zizur, IES Mendillorri y en el IES Biurdana) cuyo coste adicional superaría los 100.000€.

Por lo tanto, el coste estimado de asumir el transporte del alumnado de Bachiller artístico y modelo BD podría ascender a unos **550.000€**

En resumen, con todos los cambios previstos, estaríamos hablando de un aumento de importe aproximado de 220.000€ para el alumnado de FPB, de unos 550.000€ para el alumnado de bachiller, y de en torno a 1.730.000€ para el alumnado de CFGM. **En total serían 2.500.000€** por curso escolar, que repartido en las anualidades correspondientes son aproximadamente 1.000.000 € de septiembre a diciembre y 1.500.000 € de enero a junio. Este incremento está incluido en el Estimador de reglas fiscales remitido en febrero al Servicio de Presupuestos y Programación Económica.

	Incremento en rutas de transporte	Incremento en Ayudas Individualizadas	Total
CFGM	173.000,00 €	1.557.000,00 €	<b>1.730.000,00 €</b>
Bachiller	227.000,00 €	323.000,00 €	<b>550.000,00 €</b>
FPB	70.000,00 €	150.000,00 €	<b>220.000,00 €</b>
<b>Total</b>	<b>470.000,00 €</b>	<b>2.030.000,00 €</b>	<b>2.500.000,00 €</b>

El reparto de estos incrementos, por partidas sería el siguiente:

	sept-dic 2022	ene-jun 2023	sept-dic 2023	Total 2023
Transporte escolar G/410004/41600/2230/324100	201.428,57 €	268.571,43 €	201.428,57 €	470.000,00 €
Ayudas individualizadas por transporte escolar G/410004/41600/4800/324100	870.000,00 €	1.160.000,00 €	870.000,00 €	2.030.000,00 €

Por último, hay que recalcar que estas estimaciones están basadas en los datos de alumnado en el curso 21/22, a fecha diciembre de 2021, pero que se actualizarán cada curso escolar con la matriculación real de alumnado, por lo tanto, pueden sufrir variaciones económicas que deberán asumirse en cada presupuesto anual.

En Pamplona-Iruña, a 4 de marzo de 2022

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		Vº Bº DIRECTORA SERVICIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y NÓMINAS (P.A.)
Gustavo A. Errea Lizaur		Amaya Bordonaba Ruiz En base a lo dispuesto en la Resolución 41/2022, de 15 de febrero, de la Directora General de Recursos Educativos, por la que se designan suplentes de las Directoras y Directores de los Servicios de la Dirección General.

## Memoria justificativa

El Departamento de Educación pretende adecuar la normativa reguladora del servicio de transporte escolar de Navarra a las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Esta ley orgánica dispone, entre otras cosas, los principios de garantía al derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad; y, además, en ella se disponen medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza.

El artículo 4.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica. Por consiguiente, este proyecto de orden foral pretende ampliar dicho servicio al alumnado de etapas educativas que hasta ahora no tenía derecho:

- El alumnado de Ciclos Formativos de Grado Básico, de Formación Profesional.
- El alumnado de Ciclos Formativos, de Formación Profesional del sistema educativo y de Ciclos de Grado medio de enseñanzas profesionales artísticas.
- El alumnado de Bachillerato.

Por último, también resulta preciso introducir mejoras en aquellos aspectos que lo requieran y que se han puesto de manifiesto durante los años de aplicación de la Orden Foral 102/2017, de 13 de noviembre, reguladora del transporte escolar en la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo lo anterior, es preciso elaborar una orden foral por la que se regule la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra.

En Pamplona, a 4 de abril de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE CENTROS,  
AYUDAS AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Inmaculada de las Cuevas Terán

## Memoria normativa

El proyecto de orden foral que se propone tiene los siguientes antecedentes normativos:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de enseñanzas no universitarias y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra.
- Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce.
- Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria y la Orden Foral 186/1993, de 11 de mayo, que desarrolla dicho decreto foral.
- Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, por el que se reordena la Red de Centros Educativos Públicos de la Comunidad Foral de Navarra
- Orden Foral 102/2017, de 13 de noviembre, por la que se ha regulado, desde el curso 2018-2019, el servicio de transporte escolar y de comedor, en la Comunidad Foral de Navarra.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la LOE por la LOMLOE y, al objeto de dar cumplimiento a los principios establecidos en la misma, así como de incorporar las etapas de ciclos formativos de grado básico, ciclos formativos de grado medio y Bachillerato, introduciendo asimismo mejoras en aquellos aspectos que lo requieran y que se han puesto de manifiesto durante los años de aplicación de la Orden Foral 102/2017, de 13 de noviembre, resulta necesaria la actualización de la normativa reguladora del transporte escolar en la Comunidad Foral de Navarra y el establecimiento de mecanismos

que permitan continuar evolucionando hacia una mayor eficiencia y eficacia en todo lo concerniente a dicho servicio.

Procede elaborar la presente orden foral, cuyo objeto es adecuar la normativa del servicio de transporte escolar en la Comunidad Foral de Navarra a las modificaciones habidas en este sentido en la LOE por la LOMLOE, atendiendo a los principios de garantía al derecho a la educación e igualdad efectiva en el acceso a la escolarización y en la que se disponen medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza.

Visto el alcance de los cambios que se introducen, no se considera suficiente una modificación de la normativa vigente, por lo que se ha optado por dictar una norma que regule el transporte escolar y las ayudas individualizadas de forma integral, de modo que sustituya y derogue a la anterior.

La orden foral que se propone tiene la siguiente estructura:

- Preámbulo
- Capítulo I: Disposiciones generales
  - Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*
  - Artículo 2. Alumnado beneficiario del transporte escolar*
  - Artículo 3. Otros supuestos de beneficiarios de transporte escolar*
  - Artículo 4. Modalidades de transporte escolar*
  - Artículo 5. Colaboración de los centros*
- Capítulo II: Transporte colectivo
  - Artículo 6. Criterios generales para la organización de transporte colectivo*
  - Artículo 7. Periodo ordinario de admisión*
  - Artículo 8. Incorporaciones tardías*
  - Artículo 9. Cambio de residencia habitual*
- Capítulo III: Ayudas individualizadas de transporte
  - Artículo 10. Criterios generales para la concesión de ayudas individualizadas de transporte*
  - Artículo 11. Cuantías de las ayudas individualizadas de transporte*
  - Artículo 12. Alumnado en situación de custodia compartida*
  - Artículo 13. Incorporaciones tardías y cambio de residencia*
  - Artículo 14. Incremento excepcional de cuantías*

- Capítulo IV: Plazas vacantes
  - Artículo 15:** *Plazas vacantes*
  - Artículo 16:** *Tramitación de las solicitudes de plaza vacante*
  - Artículo 17:** *Prelación en el derecho a uso de plaza vacante en el transporte escolar organizado exclusivamente por el Departamento de Educación*
- Capítulo V: Planificación y gestión del transporte escolar
  - Artículo 18:** *Planificación de itinerarios y paradas*
  - Artículo 19:** *Coordinación entre centros públicos educativos en la gestión del transporte escolar*
  - Artículo 20:** *Planificación coordinada del transporte con otras entidades*
  - Artículo 21:** *Tramitación de las solicitudes de organización coordinada del transporte escolar*
  - Artículo 22:** *Gestión y supervisión del transporte escolar*
- Capítulo VI: Uso del transporte escolar
  - Artículo 23:** *Obligaciones del alumnado usuario*
  - Artículo 24:** *Acompañantes*
  - Artículo 25:** *Obligaciones y funciones de la persona acompañante*
- Capítulo VII: Excepciones en materia de transporte escolar
  - Artículo 26:** *Autorización de excepciones*
- Capítulo VIII: Ayudas individualizadas de comedor escolar
  - Artículo 27:** *Ayudas individualizadas de comedor*
- Disposición adicional única: *Excepciones existentes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral*
- Disposición derogatoria
- Disposición Final Única: *Entrada en vigor*

En Pamplona, a 4 de abril de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE CENTROS,

AYUDAS AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Inmaculada de las Cuevas Terán

## **Memoria organizativa.**

No resulta afectada ni la estructura organizativa ni la plantilla con motivo de la aplicación de esta orden foral, que regula la organización y el funcionamiento del servicio de transporte escolar y de comedor en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

En Pamplona, a 4 de abril de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE CENTROS,

AYUDAS AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Inmaculada de las Cuevas Terán